

## CONVOCATORIA ABIERTA FCP 032 DE 2021

Objeto	Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET
Alcance	Ejecutar un total de once (11) Proyectos Productivos, localizados en tres (3) Subregiones PDET, agrupados por la ART en la denominada zona 2.

### RESPUESTA A OBSERVACIONES

#### UT DESARROLLO ECONOMICO Y FORTALECIMIENTO DE LOS TERRITORIOS PDET (Proponente 4)

*“(…) Iniciamos con el análisis de los documentos presentados por la Unión Temporal Colombia Por La Paz 2022:*

*1.- El equipo evaluador declaró como NO CUMPLE la evaluación de Requisitos Técnicos Habilitantes por las siguientes razones:*

*Conforme a la descripción del objeto el contrato 789 - 2018 suscrito con ASOAGRAN, se solicita aclarar los municipios del Cesar objeto de intervención, dado que consultada la división sociopolítica del departamento, San Antonio no tiene la categoría de municipio.*

*Adicionalmente el acta de liquidación está firmada por una de las partes, por tal razón se solicita aclarar si se trata de una liquidación unilateral.*

*Dentro de los numerales del acta de liquidación se hace referencia a una institución educativa que no tiene que ver, con ninguna de las partes del contrato y el objeto del mismo.*

*En el informe de ejecución técnica, la fecha de finalización. (04 de febrero de 2020) es posterior a la fecha del acta de liquidación (22 agosto de 2019).*

*Adicional a lo anterior, seguimos insistiendo en que el citado contrato OPS-789- 2018 es presuntamente falso, este fue celebrado con LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA- ASOAGRAN, y presenta serias inconsistencias, que saltan de bulto, con solo leer el documento anexo.*

*Al revisar en Cámara de Comercio de Valledupar el histórico de la hoja de vida de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA- ASOAGRAN, encontramos que para la fecha de suscripción del supuesto contrato OPS-789-2018 (Febrero 5 de 2018), la entidad que todavía no tenía el nombre de ASOAGRAN si no ASAGRIT (Asociación de Agricultores del TOCO) estaba **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** tal como lo manifiestan los asistentes en el Acta de Asamblea Extraordinaria N°. 002 del 15 de Agosto de 2018.*

*Dicha Acta se puede Consultar copiando en el navegador el siguiente enlace público de la Cámara de Comercio de Valledupar [http://200.122.204.44/webservice\\_matricula/](http://200.122.204.44/webservice_matricula/) al entrar al portal se agrega el número de matrícula Mercantil 00002899 y luego se da Click en el primer ícono de ver información, de esa manera se despliega el historial de la empresa en cuestión., tal como se muestra en el siguiente capture de pantalla:*



Busqueda de registros

Desarrollado por CERO K

Matricula Mercantil

00002899

Nit o cedula

Nit o cedula

Nombre o razon social

Nombre o razon social

Buscar

Matricula	Nombre	Tipo documento	Numero documento
00002899	ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL TOCO "ASAGRIT"	NIT	9001550301

Ver Información

Fecha	Tipo Documental	
2007-06-12	SIN ANIMO DE LUCRO - Constitución	<a href="#">Ver Documento</a>
2018-09-18	SIN ANIMO DE LUCRO - Renovaciones Es - Renovación	<a href="#">Ver Documento</a>
2018-09-19	SIN ANIMO DE LUCRO - Inscripción de Documentos Esal - Actas Esal - Asamblea	<a href="#">Ver Documento</a>
2018-10-12	SIN ANIMO DE LUCRO - Inscripción de Documentos Esal - Actas Esal - Asamblea	<a href="#">Ver Documento</a>
2019-02-14	SIN ANIMO DE LUCRO - Inscripción de Documentos Esal - Actas Esal - Asamblea	<a href="#">Ver Documento</a>
2019-03-26	SIN ANIMO DE LUCRO - Renovaciones Es - Renovación	<a href="#">Ver Documento</a>
2019-07-22	SIN ANIMO DE LUCRO - Inscripción de Documentos Esal - Actas Esal - Asamblea	<a href="#">Ver Documento</a>
2020-07-07	SIN ANIMO DE LUCRO - Renovaciones Es - Renovación	<a href="#">Ver Documento</a>

En la Página 3 del Acta de Asamblea Extraordinaria N°. 002 del 15 de Agosto de 2018 (Anexo 1) se Manifiesta que la Asociación se declaró disuelta y en estado de liquidación

-EL presidente de la asamblea solicita que se estudie la posibilidad de reactivar la Asociación en los términos del artículo 29 de la ley 1429 del 2010. Dado que en la actualidad existe un nuevo ambiente de negocios, que permite el ejercicio del

objeto social y teniendo en cuenta que la Asociación reúne los presupuestos normativos consagrados en la ley para reactivarla así:

-La Asociación se declaró disuelta y en estado de liquidación.

-Que el pasivo externo de la Asociación no supera el 70% de los activos sociales.

-Que no se ha procedido a la iniciación de la distribución de los remanentes a los ASOCIADOS.

Al momento de la supuesta firma del contrato, su registro ante la cámara de comercio estaba (Se anexa



Certificado de existencia y representación Legal de ASOAGRAN – Anexo 2) INACTIVO y solo se decretó su REACTIVACIÓN el día 19 de septiembre de 2018, fecha en que radicaron ante la sede de la Cámara de Comercio de Valledupar el acta extraordinaria de la Asamblea General de socios N°. 002 del 15 de agosto de 2018, bajo el Número 20855.

GOBIERNO

**CERTIFICA - REACTIVACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20855 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REACTIVACION

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20170427	CAMARA DE COMERCIO	VALLEDUPAR	RE01-18477	20170427
	20180815	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	SAN DIEGO	RE01-20855	20180919
AC-003	20180916	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-20943	20181012
AC-004	20190111	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-21245	20190214

Foto: Donde se Decreta la REACTIVACIÓN de la Asociación. (Pág. 2/6)

Tampoco se entiende como la Sra. JENIFER GÓMEZ AMARIS pudo suscribir la mencionada OPS N°. 789-2018 del 5 de Febrero de 2018, si según registro en cámara de comercio, ella solo fue nombrada mediante acta de asamblea deasociados No. 005 el 18 de julio de 2019, para la época de la firma del supuesto contrato el representante legal de la entidad era el señor ADOLFO GUERRA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL TOCO ASAGRIT
- Actual.) ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20943 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL TOCO ASAGRIT POR ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 18 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ AMARIS JENIFER	CC 1,065,812,388

ARAUJO,

es decir, que era imposible que ella hubiere suscrito tal contrato y revisando los estatutos de la entidad, la figura de Representante Legal "encargado" NO EXISTE.

Asimismo, y para completar el sin número de irregularidades que prueban que el policitado contrato no existió, es el hecho adicional de que para la fecha de firma o celebración de dicho contrato, según registro anotado en Cámara de Comercio, ASOAGRAN, no se llamaba así, sino que se llamaba ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL TOCO ASAGRIT, y fue solo hasta el 16 de septiembre de 2018, que mediante acta No. 003 cambió su nombre a ASOAGRAN. Por lo tanto, ese contrato era imposible que existiera. (...)"



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

## RESPUESTA:

Conforme a la verificación de los documentos aportados en la subsanación del proponente No. 3 UT COLOMBIA POR LA PAZ 2022, se observa copia del acta de declaración extrajudicial, rendida el 25 de febrero de 2022 ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Valledupar, por medio de la cual la señora Jenifer Gómez Amaris con C.C. No. 1065812388, señala bajo gravedad de juramento que entre la FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR" identificada con NIT 900019752-9 y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA "ASOAGRAN" identificada con NIT 900155030-1 si existió la suscripción del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OPS-789-2018, de fecha cinco (5) de febrero de 2018, el cual señala fue ejecutado en su totalidad y a satisfacción.

Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina

**ASOAGRAN**

FORMATO INFOME FINAL DE LIQUIDACION

FORMA DE PAGO			
No. DE PAGO	% VALOR CONTRATO	VALOR EN PESOS	VIGENCIA
PRIMER PAGO	40%	\$ 88.000.000.00	2018
SEGUNDO PAGO	60%	\$ 132.000.000.00	2019

### OBSERVACIONES, ACUERDOS Y COMPROMISOS

El supervisor del contrato manifiesta en su informe de supervisión y recibo a satisfacción calendado doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019) que: "en el periodo de ejecución del presente contrato. La empresa contratista ejecutó el objeto del contrato en los municipios asignado, de conformidad con la muestra de visitas que el Supervisor determino".

### DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO.

Con la suscripción de la presente Acta las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. Igualmente se declara que durante la ejecución del contrato el contratista se encontró a paz y salvo con los pagos a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina

**ASOAGRAN**

### CERTIFICACION JURAMENTA

Yo JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.812.388 de Valledupar en calidad de representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOAGRAN identificada con NIT 900155030-1

### DECLARO BAJO GRAVEDAD QUE JURAMENTO QUE:

En el contrato N° 789-2018 suscrito entre la Federación de Ganaderos del Cesar FEGACESAR identificada con NIT 900019752-9 y la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOAGRAN identificada con NIT 900155030-1 cuyo objeto contractual fue: "Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de manauare, san antonio, san diego, cesar", en el mencionado contrato se presentaron algunos errores de digitación en cuanto a las fechas el cual fue un error involuntario del área jurídica que estructura los contratos e informes de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOAGRAN, sin embargo se deja la claridad que el plazo de ejecución fue de 12 meses en el período comprendido entre el 05 de febrero del 2018 al 04 de febrero 2019 con un plazo de 12 meses y dicha información se puede corroborar en el INFORME FINAL DE LIQUIDACION elaborado por ASOAGRAN.

Así mismo manifestamos que SAN ANTONIO no es municipio de Valledupar esto también procede en una debilidad en la transcripción de la minuta del contrato, el lugar de intervención fue SAN ANTONIO como corregimiento del Municipio de Manauare Balcon del Cesar.

se firma a los veinti cinco (25) días del mes de febrero 2022.

JENIFER GOMEZ AMARIS  
C.C. N° 1.065.812.388  
Rep. Legal ASOAGRAN



El futuro es de todos

Agencia de Renovación del Territorio



PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

**NOTARIA 3º**  
CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR

**ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES**  
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 750

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 25 de febrero del 2022, ante mí FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TITULAR de este círculo, compareció JENIFER GÓMEZ AMARIS identificada(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065812388 expedida en VALLEDUPAR, ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

- Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 19A 1, #10-86, LOS CORTIJSOS, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación EMPLEADA, teléfono 3043319664
- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en el contrato N° 789-218, suscrito entre la FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR -FEGACESAR identificada con N° de NIT. 900019752-9 y la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA -ASOGRAN identificada con NIT. 900155030-1 cuyo objeto contractual fue: "desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva metz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de manaure, san antonio, san diego,cesar", en el mencionado contrato se presentaron algunos errores de digitación en cuanto a la fechas el cual fue un error involuntario del área jurídica que estructura los contratos e informes de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOGRAN, sin embargo se deja la claridad que el plazo de ejecución fue de 12 meses en el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2018 al 04 de febrero 2019 con un plazo de 12 meses y dicha información se puede corroborar en el INFORME FINAL DE LIQUIDACION elaborado por ASOGRAN, igualmente manifiesto que SAN ANTONIO no es un municipio de Valledupar esto también procede en una debilidad en la transcripción de la minuta del contrato, el lugar de intervención fue SAN ANTONIO como corregimiento del Municipio de Manaure Balcon del Cesar.
- Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaría, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 25 de febrero del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022.

EL(LOS) DECLARANTES,

*Jenifer Gómez Amaris*  
JENIFER GÓMEZ AMARIS  
CC 1.065.812.388

*Ferney Pineda Ruiz*  
FERNEY PINEDA RUIZ

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**

9044873

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JENIFER GÓMEZ AMARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065812388.

*Jenifer Gómez Amaris*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE.

*Ferney Pineda Ruiz*

FERNEY PINEDA RUIZ  
Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 488889094qmo

Se autenticó este documento con el servicio de identificación biométrica en línea, el compareciente(a), expresado del (los) compareciente(s). Así mismo, se realizó este instrumento a insistencia y ruego del (los) usuario(s).

Vale la pena mencionar, que conforme al Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara", adicionalmente, resulta pertinente señalar que la Entidad no tiene competencia para determinar la veracidad o falsedad de los documentos aportados, teniendo en cuenta además que para el caso en específico obra prueba de declaración juramentada ante Notario Público.

En efecto, en relación con el contrato OPS-789-2018, el proponente allegó documentos y que dan cuenta de su ejecución, además de la citada declaración rendida bajo gravedad de juramento, que es un medio de prueba válido conforme al CGP, por medio de la cual la representante legal declara ante Notario Público respecto de su existencia, ejecución y recibido a satisfacción.

Frente a esto, el comité evaluador del componente técnico procedió a tenerlo en cuenta a efectos de su verificación y análisis, dentro del conjunto de documentos allegados como soporte de la experiencia habilitante por el proponente, teniendo en cuenta además que el referido proponente allegó comunicación del 25/02/2022 por medio de la cual señala que:

*“Se aclara que las observaciones que realiza el comité, obedecen a errores de transcripción y/o redacción involuntarios del área que proyecta los contratos en ASOAGRAN. Y respecto, a San Antonio, se aclara que no corresponde a un Municipio, sino vereda del Municipio de Manauare. La existencia de esta vereda puede ser verificada vía internet o a través de la información que aparece en información oficial relacionada con el Municipio de Manauare.*

*Por último, se manifiesta que el informe de finalización donde la fecha de finalización corresponde a 04 de febrero de 2020, es el informe realizado por FEGACESAR. En consecuencia, para mayor claridad del comité evaluador se anexa de forma adicional el informe final estructurado por ASOAGRAN en su calidad de contratante que da cuenta de la fecha de terminación, y le permite al comité aclarar la duda suscitada, que para todos los efectos se tiene como fecha final el 04 de febrero de 2019, tal como se puede corroborar en el documento mencionado.*

*Por último, en virtud del Artículo 165 del CGP el cual dispone entre los medios de Prueba la Declaración de Parte, la Dra. Jenifer Gómez Amaris, en su calidad de Representante Legal de ASOAGRAN, realiza una declaración juramentada donde da fe de lo expuesto en líneas precedentes”.*

**En cuanto a la evaluación técnica del CONSORCIO PROHACIENDO - CEG 2021, el comité evaluador emite el siguiente concepto:**

*El proponente acredita experiencia cuya sumatoria es de 212.092,62 SMMLV, la cual supera el monto de 11.286,89 SMMLV establecida para el proceso; no obstante, los contratos aportados cumplen con el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA HABILITANTE DEL PROPONENTE con la ejecución de contratos en subregiones PDET. Sin embargo, respecto de la experiencia específica del proponente, no es posible validar actividades que certifiquen el literal e) del numeral 3.3.1.*

*Claramente debemos expresar que este consorcio presentó 11 contratos para acreditar su experiencia, ya que los contratos 2549 de 2004 y el 2550 de 2004 tienen objetos diferentes tal como se deja observar en la certificación que expide Acción Social el día 16 de julio de 2008, lo anterior es violatorio del análisis preliminar que expresa: “El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y/o LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos” (...)*

*Realizando un estudio más profundo de cada uno de los contratos o convenios presentados por el Consorcio PROHACIENDO – CEG 2021 para soportar tanto la experiencia técnica habilitante como la experiencia específica, tenemos:*

*Para el cumplimiento del **LITERAL B**, nos permitimos exponer con respecto a los tres contratos evaluados: El ítem 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE en uno de sus apartes manifiesta: El proponente deberá acreditar a través de certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación, de terminación, recibo final o documento equivalente, que por los menos tres (3) de los contratos, dentro de su objeto, alcance o actividades, necesariamente incluya la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia*



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

técnica, de actividades relacionadas con: **Literal B. Sistema de producción pecuario** que corresponda a ganadería, porcicultura, así como sistemas de producción de pesca artesanal y apicultura y que se haya ejecutado en cualquiera de los municipios que integran las subregiones de la zona 2 descritos en el Anexo Técnico, estos Municipios son: **(El Tarra, El Carmen, pertenecientes a Catatumbo; San Pablo y Santa Rosa pertenecientes al Sur de Bolívar; y La Jagua De Ibirico, San Diego, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, Dibulla, Santa Marta y Ciénaga, pertenecientes a Sierra Nevada - Perijá)** (...) Por otro lado, los otros contratos que anexa el Consorcio PROHACIENDO – CEG 2021 se deben evaluar de acuerdo a los criterios descritos en la Nota No. 3 (Pág. 39 del Análisis Preliminar): Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica de proyectos en el sector agropecuario y en las subregiones PDET, detalladas en el anexo denominado “Subregiones PDET”.

**Convenio 133 de 2012:** Tiene por objeto: La Unión de esfuerzos y la cooperación técnica y financiera entre el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, Y LA CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN, dirigidos a incrementar las capacidades sociales, productivas y empresariales de la población en pobreza extrema y víctima de la violencia y el desplazamiento, preferiblemente vinculada a la Red UNIDOS, que no tiene alternativas de ingresos autónomos, con el fin de lograr un autosostenimiento y cultura productiva, mediante procesos de formación, asistencia técnica, financiación, acompañamiento y seguimiento para empresarismos individuales o con carácter asociativo, que surjan por interés de la población en diferentes sectores económicos. Y según la CLÁUSULA TERCERA su LUGAR DE EJECUCIÓN es en 39 municipios focalizados por el DPS, sin embargo, en la documentación presentada por el proponente NO se puede establecer si los proyectos ejecutados fueron del sector agropecuario como tampoco cuales fueron los Municipios donde se ejecutaron, por lo que no estarían cumplimiento los términos de referencia en cuanto a que deben ser (...) proyectos en el sector agropecuario y en las subregiones PDET, detalladas en el anexo denominado “Subregiones PDET”.

**Convenio N°. 007 de 2013:** Tiene por objeto: La Unión de esfuerzos y la cooperación técnica y financiera entre el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, DPS - FIP Y LA ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, con la finalidad de incrementar las capacidades sociales, productivas y empresariales de la población en pobreza extrema y víctima de la violencia y el desplazamiento, para prepararla para realizar emprendimientos productivos sustentables de manera individual y colectiva, acorde a su contexto que le permitan la generación de ingresos de manera autónoma.

Según la CLÁUSULA TERCERA su LUGAR DE EJECUCIÓN es en los departamentos y los Municipios priorizados por DPS -FIP, acorde con la ficha técnica, los estudios previos y los lineamientos del DPS para la cobertura de la totalidad de los participantes, sin embargo, en la documentación presentada por el proponente NO se puede establecer si los proyectos ejecutados fueron del sector agropecuario como tampoco cuales fueron los Municipios donde se ejecutaron, por lo que no estarían cumplimiento los términos de referencia en cuanto a que deben ser (...) proyectos en el sector agropecuario y en las subregiones PDET, detalladas en el anexo denominado “Subregiones PDET”.

**Contrato 783 de 2018:** Tiene por Objeto: Estructurar Proyectos productivos para fortalecer las capacidades de las comunidades e instituciones locales en la promoción de un desarrollo rural integral sostenible y conservación del capital natural en las zonas más afectadas por el Conflicto armado (Grupo 1- Andina)

Este contrato tampoco cumple, ya que su objeto fue la formulación o estructuración de un proyecto y las actividades ejecutadas para lograr el resultado esperado no encajan con lo solicitado en la NOTA 3 como son: (...) Implementación, y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica (...).

En cuanto a los lugares de ejecución la certificación enumera los siguiente Departamentos: Caquetá, Huila, Tolima, Baja Cauca Antioquia, Cesar, La Guajira, Norte de Santander, Urabá, Antioqueño, Chocó, Cauca, Nariño, Putumayo, Amazonas, Arauca, Guaviare y Meta; está claro que las subregiones PDET están compuestas por Municipios y no por departamentos, por lo cual es necesario aclarar que Municipios se realizó la intervención.

**Contrato 2549/04-035:** Tiene por objeto: Ejecutar el plan de capacitación acorde con los procesos de diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Segunda Fase de Acompañamiento Social para apoyar el desarrollo



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

del Programa Familias Guardabosques en el Municipio de Orito Putumayo. Como puede verse, este contrato tampoco cumple con lo solicitado en la Nota N°. 3 pues no fue ejecutado en las subregiones PDET, detalladas en el anexo denominado "Subregiones PDET".

**CPS PSP-J3197 de 2019 CM-356:** Tiene por objeto: El proveedor de servicios acuerda proporcionarle a la OIM asistencia técnica integral para el fortalecimiento de iniciativas de generación de ingresos de cien (100) personas en ruta de reincorporación". Al igual que en los anteriores contratos no se puede determinar el lugar de ejecución como tampoco si fueron proyectos agropecuarios, tal como exige La Nota 3 del análisis Preliminar citada anteriormente.

Adicional a todo lo anterior, al realizar un análisis sobre la documentación presentada por el proponente para el contrato 007 de 2011 suscrito entre la Escuela Galán y la Agencia Presidencial para la Acción Social (Contrato y Acta de liquidación) se puede observar en la cláusula tercera que si bien su ejecución es de cobertura nacional también expresa que: (...) En todo caso la focalización será presentada por ACCIÓN SOCIAL al Comité Coordinador, de acuerdo a las directrices de la entidad que en todo caso prioriza su atención en municipios de la red de protección social para la superación de la pobreza extrema en Colombia- Red Juntos (...) y precisamente la directriz para la escogencia de los beneficiarios es una de las obligaciones técnicas impuestas al contratistas: (...) e. Identificar microempresas, líderes exitosos, organizaciones productivas y actores locales para la puesta en marcha del proyecto de capitalización microempresarial (...), de lo anterior se entiende que en el momento de la firma del contrato marco (007 de 2011) no se tenían claro los lugares específicos de ejecución, tampoco los sectores productivos a beneficiar, por lo que el consorcio tuvo la necesidad de acudir a soportar la experiencia aportando 2 contratos específicos suscritos con cada unidad productiva (BOL-007-2011 y NSA-021-2011) los cuales a simple vista cumplen para participar en la convocatoria 032 de 2021, es por eso que respetuosamente le solicitamos al equipo evaluador NO tener en cuenta para esta evaluación el contrato 007 de 2011, si no los específicos relacionados anteriormente.

La anterior situación se presenta también con el contrato 043 de 2012 suscrito entre la Escuela Galán y el DPS la cual expresa en su CLÁUSULA TERCERA, que el lugar de Ejecución del Objeto Contractual, es en todo el territorio nacional, de acuerdo con los municipios focalizados por el DPS a través del Grupo de Trabajo de Generación de Ingresos, sin embargo, impone la obligación al contratista de Identificar mínimo 2.500 Organizaciones, GPAC y Microempresas, en coordinación con los profesionales Generación de Ingresos y el equipo de trabajo de las Direcciones Regionales del DPS, es decir tampoco tenían definido los sitios específicos de ejecución ni los sectores productivos a beneficiar, por lo que el consorcio tuvo la necesidad de acudir a soportar la experiencia aportando 18 contratos específicos suscritos con cada unidad productiva (BOL-024-2012, BOL-028-2012, CER-004-2012, CER-012-2012, CER-060-2012, CER-063-2012, NSA-014-2012, NSA-019-2012, CER-508-2012, CER-512-2012, MAG-015-2012, MAG-021-2012, MAG-032-2012, NSA-068-2012, GUA-023-2012, MAG-012-2012, TOL-056-2012, CAQ-015-2012) los cuales a simple vista cumplen para participar en la convocatoria 032 de 2021, es por eso que respetuosamente le solicitamos al equipo evaluador NO tener en cuenta para esta evaluación el contrato 043 de 2012, si no los específicos relacionados anteriormente.

Finalmente, y según lo observado que en el Convenio N°. 003 de 2012 el proponente en cuestión también aportó de manera independiente 5 contratos específicos (GUA-004-2012, GUA-009-2012, GUA-011-2012, GUA-012-2012-01, NSA-012-2012-01), respetuosamente le solicitamos al equipo evaluador NO tener en cuenta para esta evaluación el contrato 003 de 2012, si no los específicos relacionados anteriormente.

En conclusión, los Convenios 007 de 2011, Contrato 003 de 2012 y Convenio N°. 043 de 2012 por sí solo no cumplen con los criterios exigidos por los literales A y B del ANÁLISIS PRELIMINAR, ya que en los mismos no se especifican los lugares o Municipios donde se ejecutaron los proyectos, tampoco son específicos ni claros sus objetos, a raíz de esta imposibilidad expresada, el proponente se vio en la obligación de aportar los convenios específicos suscritos con las organizaciones beneficiarias en el marco de cada convenio o contrato principal, por lo anterior los contratos y convenios principales (Convenio 007 de 2011, Contrato 003 de 2012 y Convenio N°. 043 de 2012) no deben tenerse en cuenta por que no cumplen con los requisitos solicitado en el Análisis Preliminar ya que estos no pueden ser vistos como documentos equivalentes a actas de recibo final como lo solicitan en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE, párrafo 4 (El





proponente deberá acreditar a través de certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación, de terminación, **recibo final o documento equivalente**, que por los menores (3) de los contratos, dentro de su objeto, alcance o actividades, necesariamente incluya la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica, de actividades relacionadas con:) Así las cosas, aceptando entonces que los que cumplen con los requisitos de EXPERIENCIA ACREDITADA HABILITANTE son los convenios específicos, los cuales suman entre todos 25, esta cantidad ampliamente sobrepasa lo solicitado en el Literal 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA HABILITANTE DEL PROPONENTE (ANEXO No. 11): El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y/o LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso. Por lo tanto, esta propuesta se debe declarar como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

**RESPUESTA:**

Respecto del citado proponente, el comité evaluador señala que luego de revisados los productos de los convenios, se logra evidenciar el cumplimiento de la experiencia técnica requerida del proponente conforme al Análisis Preliminar; igualmente se verificó el cumplimiento del requisito establecido respecto a acreditar en mínimo tres, que la experiencia es en las subregiones PDET que conforman la zona 2, es decir, Sur de Bolívar, Catatumbo y Sierra Nevada y Perijá, en el sentido que esta experiencia específica se acredita en cualquiera de los municipios que hace parte de las subregiones PDET que conforman la zona 2:

ZONA	SUBREGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2	CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
		NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN
		NORTE DE SANTANDER	EL TARRA
		NORTE DE SANTANDER	HACARÍ
		NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO
		NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
		NORTE DE SANTANDER	TEORAMA
		NORTE DE SANTANDER	TIBÚ
	SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA	CESAR	VALLEDUPAR
		CESAR	AGUSTÍN CODAZZI
		CESAR	BECERRIL
		CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
		CESAR	MANAURE
		CESAR	PUEBLO BELLO
		CESAR	LA PAZ
		CESAR	SAN DIEGO
		LA GUAJIRA	DIBULLA
		LA GUAJIRA	FONSECA
		LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
		MAGDALENA	SANTA MARTA
MAGDALENA	ARACATACA		
MAGDALENA	CIÉNAGA		
MAGDALENA	FUNDACIÓN		
SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA	YONDÓ	



ZONA	SUBREGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		BOLÍVAR	ARENAL
		BOLÍVAR	CANTAGALLO
		BOLÍVAR	MORALES
		BOLÍVAR	SAN PABLO
		BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR
		BOLÍVAR	SIMITÍ

Adicionalmente, conforme a la revisión del Convenio de asociación 043 de 2012 aportado para el proceso, respecto de las obligaciones contraídas específicamente producto No. 5 se observa que se realiza la descripción de las actividades que dan cumplimiento a la experiencia específica solicitada en el numeral e) Experiencia en el fomento de las capacidades para la gestión empresarial y/o el establecimiento de mecanismos comerciales y/o la promoción de canales de mercadeo y/o desarrollo feria y rueda de negocios y/o capacitaciones en temas de marketing, publicidad, administración y herramientas comerciales y/o talleres de promoción y comercialización y/o evaluación de impacto de redes comerciales.

Con las siguientes actividades ejecutadas:

- a. Realizar mínimo tres (3) Encuentros Regionales de Empresarios, como espacios que faciliten el intercambio comercial y promuevan la generación de alianzas institucionales y de conocimientos, información y experiencias de acuerdo a los lineamientos técnicos del DPS-FIP.
- b. Identificar y garantizar la participación de mínimo 35 Organizaciones, GPAC o Microempresas en cada una de las ruedas de negocios, a realizarse en el marco de los Encuentros Regionales de Empresarios.
- c. Identificar y garantizar la participación de mínimo 50 Organizaciones, Grupos de Promoción al Ahorro Colectivo o Microempresas en cada una de las ferias empresariales, a desarrollarse en el marco de los Encuentros Regionales de Empresarios
- d. Garantizar la rendición de cuentas de las Organizaciones, GPAC o Microempresas, atendidas en la vigencia anterior, en las ferias a realizarse en el marco de los Encuentros Regionales de Empresarios.
- e. Apoyar la gestión comercial de los bienes y servicios que ofrecen las Organizaciones, GPAC o Microempresas, atendidas por el componente Capitalización Microempresarial, de tal forma que se promueva la satisfacción de la demanda de los mercados y la reinversión de capital en las zonas productoras.
- f. Entregar registro fotográfico y fílmico de calidad, de cada uno de los eventos.
- g. Contemplar en su presupuesto avanzadas con el equipo de DPS- FIP a cada uno de los sitios donde se desarrollarán los Encuentros Regionales de Empresarios.
- h. Garantizar la metodología técnica y el espacio para el desarrollo de la rueda de negocios en cada uno de los Encuentros Regionales de empresarios y la presencia de clientes locales y nacionales.

Finalmente, con el aporte de los contratos convenio de asociación 2016 – 0114, convenio 043 de 2012 y contrato 003 de 2012 para la validación de la experiencia específica se hizo la respectiva evaluación conforme al numeral 3.3.1. del Análisis Preliminar.

Cordialmente

**LUIS GABRIEL GUZMÁN CASTRO**  
Subdirector de Desarrollo Económico